

## **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y CENTROS DOCENTES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD DE LA GENERALITAT PARA EL CURSO 2010/2011.**

Ante la inminente publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de la Orden que suspende la vigencia de la Orden de la Conselleria de Educación 47/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat (DOCV nº 6283 de 7 de junio), procede la elaboración de una serie de instrucciones que sustituyen a las de fecha 17 de junio de 2010, por lo que respecta a la organización y el funcionamiento del servicio complementario de comedor escolar.

### **1. Precio del servicio.**

Para el curso académico 2010/2011 el precio de la minuta por comensal/día que deberán abonar los usuarios del servicio de comedor escolar no podrá ser superior a 4,25 €.

### **2. Otras cuantías.**

2.1. La aportación de la Administración a los centros docentes que prestan el servicio de comedor escolar, para coadyuvar al funcionamiento del mismo se establece en 1,45 € por comensal/día.

#### 2.2. Ayudas de comedor.

El alumnado que tenga la consideración de beneficiario de ayuda de comedor escolar para el curso 2010/2011, percibirá el siguiente módulo por día:

- Para Educación Infantil (3 <sup>er</sup> curso del 2 <sup>o</sup> ciclo), Educación Primaria y ESO:	3,94 €
- Para Escuela-Hogar:	12,25 €
- Para Educación Especial:	5,44 €

### **3. Abono de las ayudas de comedor escolar.**

3.1. Las cantidades que corresponda abonar en concepto de ayudas de comedor se librarán a los centros periódicamente. Para ello, las direcciones territoriales de Educación confeccionarán las relaciones de subvenciones de comedor escolar, según el modelo establecido, y propondrán su pago a la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, de acuerdo con el siguiente calendario:

- Meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010: antes del 12 de noviembre de 2010.
- Meses de enero, febrero y marzo de 2011: antes del 25 de febrero de 2011.
- Meses de abril y mayo de 2011: antes del 6 de mayo de 2011.

3.2. El número de días de comedor incluido en cada relación será el correspondiente a los días lectivos de cada mes de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 22 de abril de 2010, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2010/2011 (DOCV nº 6261 de 6 de mayo de 2010).

### **4. Abono de los gastos de funcionamiento.**

Las cantidades correspondientes a la aportación de la Administración para coadyuvar al funcionamiento del comedor escolar se abonarán de forma trimestral, en las mismas fechas que las ayudas de comedor, con lo que los centros deberán remitir los datos a la correspondiente Dirección Territorial con una antelación mínima de una semana respecto a las fechas indicadas en el

apartado anterior, con el número medio de comensales en cada uno de los meses a los que se refiera el periodo, y de acuerdo con la tramitación señalada por la Dirección Territorial correspondiente.

## **5. Compensaciones económicas.**

5.1. En cuanto a las cantidades a percibir por el ejercicio de los distintos cargos relativos al servicio de comedor escolar y por lo que se refiere al curso académico 2010/2011, quedan establecidos los siguientes importes máximos:

Director/a del centro	22 €
Encargado/a de comedor	22 €
Profesorado del centro ejerciendo de cuidador	16 €

5.2. Estas cantidades se entienden por día de servicio efectivamente realizado.

## **6. Contratación del servicio de comedor escolar.**

La contratación del servicio se efectuará, como en años anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 28 de junio de 2002, de la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat Valenciana.

## **7. Del resultado de la gestión de los fondos de comedor.**

7.1. El **superávit** que, en su caso, se haya generado como consecuencia del funcionamiento del comedor escolar durante el curso 2009/2010, podrá ser distribuido, mediante acuerdo del consejo escolar del centro educativo, siempre que se destine un 50% de su importe, como mínimo, a fondos de comedor para el curso 2010/2011. El resto, si hubiera superávit, podrá destinarse a atender los gastos de funcionamiento ordinarios del centro.

7.2. En el supuesto de que en algún centro educativo se produjera una **insuficiencia económica** para atender el servicio de comedor escolar con la asignación que efectúa la Generalitat más los fondos disponibles de comedor, el centro afectado podrá solicitar un crédito extraordinario para cubrir el déficit generado, para lo cual aportará la siguiente información debidamente documentada:

a) Respecto del curso 2009/2010:

- Saldo disponible de fondos de comedor a la finalización del curso 2009/2010.
- Acuerdo del consejo escolar del centro educativo por el que se determina qué cantidad se incorpora para los gastos ordinarios del centro y qué cantidad se mantiene como fondos de comedor para el curso 2010/2011 que, como mínimo, será un 50% del saldo disponible al finalizar el ejercicio anterior.

b) Respecto del curso 2010/2011:

- Número medio de usuarios del servicio al día (computando exclusivamente los días de prestación del servicio durante el período solicitado). A estos efectos, deberá aportarse certificación del director del centro respecto del alumnado usuario del servicio.
- Número de cuidadores que atienden el servicio de comedor.
- Saldo de fondos de comedor, detallando ingresos y gastos, desglosados por conceptos, relativos al período respecto del que se solicite la cobertura del déficit.
- Copia de las ofertas recibidas, acompañando informe justificativo de la propuesta de contratación realizada.

c) El cálculo para efectuar el reintegro se llevará a cabo tomando en consideración:

- El coste que suponga el número de cuidadores que correspondería al centro en función de los usuarios, aplicando las ratios correspondientes por nivel educativo.
- La oferta propuesta por el centro para que se lleve a cabo la contratación.
- Que efectivamente se haya destinado a cubrir los gastos del servicio de comedor del curso 2010/2011, al menos el 50% del saldo correspondiente al ejercicio 2009/2010.

d) La periodicidad en la solicitud del crédito extraordinario para la cobertura del déficit generado, será, como mínimo, coincidente con los períodos a los que afecten los libramientos que efectúe la Administración para el funcionamiento del comedor escolar, y se adecuará a los modelos que en su momento sean remitidos por la Dirección Territorial correspondiente.

## **8. Ratio de cuidadores de comedor.**

8.1. En función del número de alumnos usuarios del servicio de comedor se establecen las siguientes ratios mínimas respecto al número de cuidadores necesarios:

- Educación Infantil de 3 años: un cuidador por cada 15 alumnos o fracción superior a ocho.
- Educación Infantil de 4 y 5 años: un cuidador por cada 20 alumnos o fracción superior a 10.
- Educación Primaria: un cuidador por cada 30 alumnos o fracción superior a 15.
- Educación Secundaria: un cuidador por cada 30 alumnos o fracción superior a 15.
- Centros de Educación Especial: un cuidador por cada unidad escolar en funcionamiento.

- Centros de Acción Educativa Singular: un cuidador por cada unidad escolar en funcionamiento.

8.2. Dado que se trata de ratios mínimas, el Consejo Escolar del centro podrá incrementarlas y contar con mayor número de cuidadores si resultara necesario, corriendo a cargo de los fondos de comedor el coste de los mismos.

8.3. Una vez firmados los contratos, la contratación de cuidadores efectuada podrá reducirse cuando, a causa de la reducción de alumnado del centro durante el curso, la plantilla de cuidadores del comedor pase a estar sobredimensionada, modificándose los contratos correspondientes para adaptar dicha plantilla a las necesidades reales del centro.

## **9. Elaboración de menús y menús especiales o de régimen.**

9.1. En el servicio de comedor se prestará especial atención a la formación de buenos hábitos alimenticios del alumnado, debiendo establecerse una planificación de menús variada y equilibrada, en este sentido, en el programa anual del comedor se incluirá al menos una relación de 20 menús, que serán revisados periódicamente.

9.2. La planificación y la elaboración de los menús, se regirá por las normas dietéticas para comedores y residencias escolares elaborados por la Conselleria de Sanidad, prestando especial atención a las recomendaciones contenidas en los documentos elaborados por dicha Conselleria, sobre las actuaciones para la prevención y el control del sobrepeso y la obesidad en la infancia y la adolescencia.

9.3. Todos los comedores escolares estarán obligados a disponer de un menú especial o de régimen para atender al alumnado que mediante el correspondiente certificado médico, acredite la imposibilidad de ingerir

determinados alimentos que puedan ser perjudiciales para su salud.

**10. Instrucciones complementarias.**

Cada Dirección Territorial podrá emitir normas complementarias de procedimiento en las que determine aspectos concretos de la tramitación derivada del funcionamiento del servicio de comedor escolar.

Valencia, 29 de julio de 2010

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN Y CENTROS DOCENTES**

**RAFAEL CARBONELL PERIS**